

ica ica artículos la Ley d ción Públic recurrente, de conformidad con los artíc. Fracciones VII y XVIII, 119 de la Le, Transparencia y Acceso a la Información Pút, del Estado de Baja California Sur. **RECURRENTE:**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE: NÚMERO DE EXPEDIENTE: RECURSO DE REVISIÓN

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos,

Baja California Sur.

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

RR/269/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/269/2023-I, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077823000339, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030077823000339 y dirigida a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la cual requirió:

"...Solicito me hagan llegar en formato digital los directorios empresariales actualizados de los diferentes sectores productivos: minero, construccion, transporte, hotelero, etc. Así como de las diferentes asociaciones y agrupaciones que representan a estos sectores (sic)...'

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través del oficio CGM/DMTAIP/922/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:





ge 2 s artículos ' la Ley d ración Públir

ø

ELIMINADO: Datos personales de la recurente, de conformidad con los ant fracciones VII y XVIII, 119 de la Transparencia y Acceso a la Informació del Estado de Baja Califomia Sur.

INSTITUTO DE TRAMSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO **DE BAJA CALIFORNIA SUR**



H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2021, AÑO DE LA PROFESORA POSAURA ZAPATA CANO



San José del Cabo, Baja California Sur, a 31 de agosto de 2023. Oficio Número: CGM/DMTAIP/922/2023. Asunto: Incompetencia

NO COMPETENCIA

Por medio del presente y en atención a su solicitud de Información recibida en esta Dirección el 29 de agosto del 2023, con tobo de solicitud 030077823000339, que a la fetra dice

Solicito me hagen llegar en formato digital los directorios empresariales actualizados de los diferentes sectores productivos, minero, construccion transporte, histeiro etc. Así como de las diferentes asociaciones y agrupaciones que representan a estos sectores "(Sic) (Énfasis ariadido).

De conformidad con las facultades conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos B.C.S. a cada una do las áreas administrativas así como organismos Descentralizados, le comunico que la información requerida en su solicitud No es Competencia de este H. Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur. Asimismo, mo permito comunicarie que el sujeto obligado competente es

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgânica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaria de del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, por lo que me permito proporcionarie los datos de contacto publicados por la STDSBCS, de su Unidad de Transparencia.

Dirección: Ignacio Atlende No. 1486 esq. Dionisio Villargo, Colonia, Centro C.P. 23000, La Paz, Baia California Sur. México Numero: 612 122 42 48

thds@bcs.oob.mx

Lo anterior se hace de su conocimiento en apego a lo señalado por el artículo 131 primer párrato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Baja California Sur, que a la letra

"Cuando las unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para alender la solicitud de acceso a la Información deberán de comunicario al solicitante, dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran al solicitante el o los sujetos obligados competentes. (Sic) (Enfasis añadido)

Sin más al momento, teniendo por atendida en tempo y forma la solicitud de información referida, nos reiteramos a sus enteras órdenes para seguir brindanció e atendión en el acceso a la información pública del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Son

ATENTAMENTE LIC, MIGUEL DRNELAS ROJO
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/269/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buanrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la



autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"...Por la incompetencia manifestada por la dependencia, ya que al momento de realizar eventos, reuniones y se invitan a los diferentes sectores economicos de la iniciativa privada tienen los datos que estoy solicitando, motivo por el cual pido se me entregue la información requerida (sic)..."





Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio 030077823000339, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio CGM/DMTAIP/922/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del nombramiento del Licenciado Miguel Ornelas Rojo como Director Municipal del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia del oficio CGM/DMTAIP/922/2023, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y que beneficie a los intereses de la autoridad señalada como responsable.
- PRESUNCIONAL consistente en todos los razonamientos lógico jurídico que se desprendan del análisis del presente expediente.





Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...Por la incompetencia manifestada por la dependencia, ya que al momento de realizar eventos, reuniones y se invitan a los diferentes sectores economicos de la iniciativa privada tienen los datos que estoy solicitando, motivo por el cual pido se me entregue la infpormación requerida (sic)..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es INFUNDADO ya que, al analizar el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, este órgano resolutor se avocó a realizar una búsqueda de las facultades y atribuciones conferidas a la autoridad señalada como responsable, encontrando que éstas se encuentran previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el cual se cita a continuación:

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- En materia de gobierno y régimen interior:
 - a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.
 - b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.
 - c) Reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a las leyes en la materia tanto locales como federales;
 - d) Crear y reglamentar los Consejos Municipales de Giros Restringidos de acuerdo a la ley estatal en la materia:
 - Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
 - Aprobar y expedir la convocatoria para la designación de Delegados municipales, la que será mediante consulta ciudadana.
 - g) Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley:







- h) Revisar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;
- i) Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, síndicos y regidores, por un término mayor de quince dias naturales;
- j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;
- Crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de esta Ley;
- Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar su permanencia de acuerdo con el servicio civil de carrera;
- m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;
- n) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;
- Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;
- p) Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos;
- q) Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- r) Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley:
- s) Convocar a elección de delegados municipales:
- Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y crear la Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- u) Autorizar el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.
- II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:
 - a) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;
 - b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno de Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;
 - c) Constituir los órganos de Planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;
 - d) Establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivos programas, apoyados por los órganos a que se refiere el inciso inmediato anterior;
 - e) Intervenir en la regularización de la tenencía de la tierra en el ámbito de su competencia;





- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenciatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;
- g) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- h) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- i) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- j) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública, de conformidad con la Ley en la materia;
- k) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

III.- En materia de servicios públicos:

- a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;
- c) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal;
- d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial; y
- e) Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda pública municipal;
- b) Presentar al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, sus iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente.
 - Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.
- c) Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- d) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;
- e) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;
- f) Aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- g) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;



- Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;
- i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
 - Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;
- V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:
 - a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;
 - b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
 - Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
 - d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;
 - e) Promover y aprobar programas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo;
 - f) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia:
 - g) Proteger y preservar el patrimonio cultural;
 - h) Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes Federal y Estatal de Educación;
 - Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
 - Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal;
 - k) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
 - Contar con un registro del acontecer histórico local y nombrar al cronista municipal quien será el encargado de dicho registro, además quien preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
 - m) Promover la atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y
 - Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, y la igualdad entre los habitantes del municipio.
- VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, este órgano colegiado no encontró que la autoridad señalada como responsable cuente con facultades o atribuciones para poseer la información solicitada. Aunado a lo anterior, se advierte que la autoridad responsable notificó debidamente a la parte recurrente la notoria incompetencia dentro del plazo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra señala:

4



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077823000339 por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077823000339 por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA







CALIFORNIA SUR, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firmán ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ COMISIONADA

LIE. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ COMISIONADO LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que forman parte de la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro dentro del recurso de revisión expediente RR/269/2023-I.